

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/O/032/2023

“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN  
DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP)”.

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

-----

Y

---

EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A. DE C.V

## MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



**CONTRATO No. MINDEL/O/032/2023**

### **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP)”.**

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **MINISTRA** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **WALTER ALCIDES URBINA**, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en mí calidad de Representante Legal de la Sociedad **EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED]; que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP)**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo, que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LPC:	Ley de Compras Públicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0401 APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Documentos de Solicitud de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 77/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Resolución Modificativa de Contrato
10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere)

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP)

## **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.**

El servicio del presente contrato consiste en brindar el SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP), de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo con lo siguiente:

Desarrollar la finalización del censo sociodemográfico en 18 municipios del país, a fin de actualizar la información del Registro Único de participantes (RUP).

## **ALCANCE DE LA CONSULTORÍA**

Se deberá censar y georreferenciar un estimado de 40,911 viviendas en 18 municipios, según el detalle:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Total de hogares ya censados	Estimado Total de hogares (censo DIGESTYC 2007)	Estimado de hogares a censar
AHUACHAPÁN	SAN FRANCISCO MENÉNDEZ	3,665	11,494	7,829
CABAÑAS	TEJUTEPEQUE	1,339	1,961	622
CHALATENANGO	COMALAPA	722	874	152
CHALATENANGO	LA LAGUNA	736	1,163	427
CHALATENANGO	OJOS DE AGUA	808	1,134	326
CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	4,462	11,192	6,730
LA LIBERTAD	SAN MATIAS	1,565	2,018	453
LA PAZ	SAN LUIS LA HERRADURA	4,833	6,934	2,101
LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO	4,500	10,606	6,106
MORAZAN	DELICIAS DE CONCEPCION	1,288	1,572	284
SAN MIGUEL	CHINAMECA	3,433	6,510	3,077
SAN MIGUEL	CHIRILAGUA	3,915	6,375	2,460
SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	5,130	5,859	729
SAN MIGUEL	MONCAGUA	3,878	7,025	3,147
SAN MIGUEL	SAN LUIS DE LA REINA	1,518	1,594	76
SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	2,998	8,896	5,898
SONSONATE	SAN JULIAN	4,355	4,807	452
USULUTAN	SAN AGUSTIN	1,898	1,940	42
		<b>51,043</b>	<b>91,954</b>	<b>40,911</b>

Como parte de la consultoría se deberán desarrollar como mínimo las siguientes actividades, sin limitar la realización de otras que se consideren necesarias relacionadas al objeto de la contratación:

- i. Realizar el levantamiento de información y georreferenciación de aproximadamente 40,911 boletas del Registro Único de Participantes (RUP) para hogares que habitan en 18 municipios distribuidos en 11 departamentos de El Salvador de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 ALCANCE DE LA CONSULTORÍA.

Para asegurar que el proceso se realice de una manera adecuada, primero se deberá realizar una prueba piloto del levantamiento y georreferenciación que implique al menos el 10% del total de hogares a ser encuestados, esto podrá realizarse en uno o varios municipios, con el piloto se evaluará la funcionabilidad de los dispositivos electrónicos, la boleta electrónica, la logística del proceso, etc. Después de la prueba piloto la empresa tomará acción en aquellos procesos que se deben mejorar para asegurar los resultados deseados.

Las actividades para realizar en el levantamiento y georreferenciación en campo serán principalmente, sin limitarse a:

- a) Planificación del levantamiento y georreferenciación:
  - i. Presentación de Plan de Trabajo: este deberá incluir como mínimo la metodología (para la implementación de la prueba piloto y de la implementación total), cronograma y herramientas que serán utilizadas para el proceso de levantamiento, georreferenciación y procesamiento de la información en cada uno de los municipios.
  - ii. Entrega digital de boleta, manuales o guías que serán utilizados por el personal que realizará el levantamiento, georreferenciación y procesamiento de la información.

- iii. Capacitación al personal de levantamiento sobre el manejo de la boleta del RUP que será aplicada.
  - iv. Reuniones de coordinación y seguimiento con el MINDEL previo, durante y posterior al trabajo censal.
  - v. Reuniones de coordinación y presentación con actores locales de los municipios a intervenir. Estas reuniones se realizarán de manera continua para dar seguimiento al proceso, y se coordinará con el personal de MINDEL para acompañar el proceso.
  - vi. Realizar la coordinación con actores locales de los municipios a intervenir
- b) Levantamiento, georreferenciación y cierre de Boletas: Para el levantamiento de boletas y georreferenciación se deberá utilizar dispositivos electrónicos que serán provistos por la empresa. El MINDEL proporcionará el enlace/aplicación para el llenado de la boleta electrónica, la cual deberá ser instalada en los dispositivos que se utilizarán para el levantamiento de la encuesta. Se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
- i. El MINDEL proporcionará el listado de hogares censados en cada uno de los 18 municipios, con el fin de verificar los hogares que están pendientes y realizar en ellos el levantamiento de la encuesta. .
  - ii. Previo al llenado de la boleta digital, se deberá realizar la georreferenciación de la vivienda, para lo cual la empresa contará con los dispositivos adecuados para realizar la actividad.
  - iii. El levantamiento de información será presencial, vivienda por vivienda, no se permite levantamiento por llamada telefónica, videollamada o por correo electrónico. En cada vivienda se deberán identificar los núcleos familiares y se levantará una boleta por cada uno de estos.
  - iv. La empresa deberá proponer e implementar el plan de levantamiento de encuestas y la cantidad del personal de campo, con el fin de cumplir con el cronograma presentado en el Plan de Trabajo.
  - v. EL MINDEL indicará el proceso para el cierre de las boletas electrónicas que se van levantando, lo cual podrá ser diariamente.
  - vi. La información recabada será almacenada en los servidores y/o plataforma indicada por el MINDEL.
  - vii. El MINDEL definirá los niveles de acceso a la plataforma donde se verificará la información que se vaya recolectando en el levantamiento, lo cual permitirá un seguimiento continuo al proceso.
- c) Control de Levantamiento de resultados de las encuestas (efectivas y no efectivas, causas):
- i. Se deberá dar reportes diarios de la cantidad de boletas levantadas, por municipios, cantón, caserío, barrio o colonia, al administrador del contrato.
  - ii. Se deberá llevar control de hogares censados y no censados.
  - iii. Se deberá llevar control del llenado de la declaración jurada por hogar (Declaración de información fidedigna o Declaración de rehúso).
- d) Supervisión continua del proceso de levantamiento de información en los territorios.
- II. Presentación de informes de avance de los procesos a solicitud del MINDEL: Los informes de avances contendrán la información que será solicitada por el Administrador de Contrato y de conformidad con los PRODUCTOS ESPERADOS.

- III. Presentación de informe final, detallando: a) cantidad de boletas levantadas por municipio, cantón y caserío, b) documentación relacionada y datos más relevantes del proceso, c) otra información relevante que sea necesaria y de conformidad con los. PRODUCTOS ESPERADOS.

#### **Insumos y logística:**

La empresa será la responsable de la logística en general y de proveer al personal de campo el equipo e insumos necesarios para realizar las actividades, insumos tales como:

1. Vehículos y combustible.
2. Viáticos y alojamiento (cuando sea necesario)
3. Dispositivos electrónicos tales como: Tablet o celulares, dispositivo GPS. por medio de los cuales se realizará la georreferenciación y levantamiento de las encuestas.
4. Insumos para el levantamiento de formularios en formato físico: lapiceros, almohadilla dactilar, formatos de declaración, tablas, alcohol gel u otro insumo que necesario para el proceso.
5. Medios de comunicación: los cuales podrán ser celulares y/o correo electrónico.
6. Identificación para equipo de campo (carnés y/o chalecos y/o gorras, etc.)
7. Otros que considere necesarios para el buen desempeño de las labores
8. EL MINDEL indicará el proceso para el cierre de las boletas electrónicas que se van levantando, lo cual podrá ser diariamente.

La empresa deberá asumir todos los gastos asociados al levantamiento, los cuales deberán estar reflejados en la oferta económica.

#### **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE**

- El MINDEL proporcionará el acceso a la ficha o boleta electrónica que se ha utilizado para el levantamiento de información de hogares ya censados.
- El MINDEL proporcionará el software o App a instalar en los dispositivos electrónicos.
- El MINDEL proporcionará el listado de viviendas ya censadas (estimado 51,043), con la finalidad de evitar repetir encuestas en viviendas ya censadas y teniendo la empresa que levantar la información de las viviendas pendientes.
- El MINDEL gestionará el contacto entre la empresa contratante y los gobiernos locales, para la coordinación de acciones en el territorio.
- El MINDEL dará seguimiento al proceso de levantamiento a través de visitas de monitoreo muestrales, y dará seguimiento a través de la comunicación sistemática con los referentes de la empresa, municipalidad y/o líderes locales.

#### **QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS**

Los servicios esperados para el presente contrato de SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP), deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de acuerdo con los Términos de Referencia, solicitud de ofertas, y conforme al siguiente detalle:

**PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos deberán entregarse de acuerdo con la finalización de estos y deberán desarrollarse de acuerdo con lo siguiente:

Número de Producto	Producto Para Presentar	Descripción	Plazo
1	Plan de Trabajo	Deberá contener como mínimo lo siguiente: Descripción detallada de las actividades, tareas, y productos a desarrollar; la metodología para realizarlas; el cronograma de trabajo y las herramientas que serán utilizadas para el proceso de levantamiento y cierre de la información en cada uno de los municipios.	A los 5 días hábiles a partir de la orden de inicio
2	Informe de avance 1 (prueba piloto)	Este contendrá como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción y evidencia del proceso de capacitación del personal de campo.</li> <li>• Plan de recolección de campo detallado a nivel de municipio con sus rutas.</li> <li>• Informe de prueba piloto en campo, con al menos el 10% del total de viviendas a censar.</li> </ul>	Cómo máximo 7 días hábiles posterior a finalizar el primer mes de ejecución
3	Informe de avance 2	Este contendrá como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del proceso de levantamiento de información de campo al momento: incluye listas de viviendas encuestadas, fotografías, desviaciones respecto a la planificación, anomalías y observaciones, cuadro resumen de avance diario, cantidad de boletas efectivas recopiladas y porcentaje de rechazo o rechazo de las viviendas.</li> <li>• Levantamiento de información en al menos el 40% de viviendas levantadas en total (esto será verificado por el MINDEL en la plataforma informática correspondiente).</li> </ul>	Cómo máximo 7 días hábiles posterior a finalizar el segundo mes de ejecución
4	Informe de avance 3	Este contendrá como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del proceso de levantamiento de información de campo al momento: incluye listas de viviendas encuestadas, fotografías, desviaciones respecto a la planificación, anomalías y observaciones, cuadro resumen de avance diario, cantidad de boletas efectivas recopiladas y porcentaje de rechazo o rechazo de las viviendas.</li> <li>• Levantamiento de información en al menos el 70% de viviendas levantadas en total (esto será verificado por el MINDEL en la plataforma informática correspondiente)</li> <li>• Propuesta de estructura de informe final</li> </ul>	Cómo máximo 7 días hábiles posterior a finalizar el tercer mes de ejecución

Número de Producto	Producto Para Presentar	Descripción	Plazo
5	Informe Final	<p>Este contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción completa del proceso de levantamiento.</li> <li>• Recomendaciones.</li> <li>• Entrega de Documentos probatorios de levantamiento: declaraciones juradas, fotografías, lista de viviendas encuestadas</li> <li>• Base de Datos del total de hogares encuestados.</li> <li>• Levantamiento de Información en el 100% en el Sistema Informático del RUP (BD con toda la información censal del total de hogares de los 18 municipios (aproximadamente <b>40,911</b> viviendas).</li> <li>• Presentación en formato PowerPoint del proceso de levantamiento y resultados operativos.</li> </ul>	Cómo máximo 7 días hábiles posterior a la fecha de finalización del plazo.

Todos los productos estarán sujetos a la revisión y aprobación del MINDEL para tramitar el debido pago. El MINDEL podrá requerir reportes de avance en el momento que así se crea conveniente, además el MINDEL es el responsable de asegurar el acceso a la plataforma informática para que la empresa contratada pueda verificar la información de la cantidad de boletas levantadas y/o información relevante para los propósitos de esta consultoría.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

EL MINDEL pagará al Contratista por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 386,000.00)**, IVA incluido, que será cancelado con la fuente de financiamiento siguiente: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO: 0401 APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD, según Resolución de Adjudicación MINDEL 77/2023 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local el día 16 de agosto de 2023, adjudicado al Contratista según proceso de Selección Basada en Calidad y Costo Ref.: SBCC-1/2023-MINDEL denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP)" y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el MINDEL y el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) US\$*	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) US\$
SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO Ref.: SBCC-1/2023-MINDEL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP)"	\$9.44	\$386,000.00
<p>Notas explicativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Los precios unitarios US\$(IVA INCLUIDO) son por hogar censado.</li> <li>· Los precios unitarios por hogar censado son solo una referencia en base a las 40,911 viviendas aproximadas que plantean los TDR.</li> </ul>		
<p><b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> 120 días calendarios contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. Los gastos asociados a la realización de los servicios de levantamiento de información serán responsabilidad del Contratista.</p>		

Se cancelará bajo la siguiente metodología de pago:

Número de Pago	Producto Para Presentar	Pago
1	Producto 1: Plan de Trabajo (aprobado por el MINDEL)	10%
2	Producto 2: Informe de avance 1 (aprobado por el MINDEL)	20%
3	Producto 3: Informe de avance 2 (aprobado por el MINDEL)	20%
4	Producto 4: Informe de avance 3 (aprobado por el MINDEL)	20%
5	Producto 5: Informe Final (aprobado por el MINDEL)	30%

Todos los Informes o productos deberán tener la aprobación del administrador del contrato para que se hagan efectivos los desembolsos.

El pago del servicio se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción. El pago se realizará a través de depósitos por facturación a una cuenta bancaria establecida por la contratista mediante Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que presentará, según modelo indicado los documentos de solicitud del proceso.

El monto a cancelar incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que implique el cumplimiento del presente contrato.

#### **SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### **OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO: 0401 APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

#### **NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de 120 días calendarios contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato.

#### **DÉCIMA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta(s) podrá(n) ser cheque certificado, de gerencias o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño.

##### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,600.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO OCHENTA (180)** días, a partir de la fecha de la suscripción, plazo que incluye los sesenta (60) días adicionales del plazo del Contrato.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

#### **DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos 161 Y 162 de la LCP.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

#### **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la ley.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

#### **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 LCP).

**ARREGLO DIRECTO:** las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y sus delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No

podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

**VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

EL MINDEL en cumplimiento\_a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

**VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]  
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



[REDACTED]  
WALTER ALCIDES URBINA  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL  
EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL  
CARIBE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas días del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRIGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]



nueve cuatro tres tres- siete y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]  
[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte **WALTER ALCIDES URBINA**, de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], quien actúa en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad **EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S. A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED]; que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número SETENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, adjudicando al Contratista el proceso de Selección Basada en Calidad y Costo Ref.: SBCC-UNO/DOS MIL VEINTITRES-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Cláusulas Contractuales Generales, Notas Aclaratorias y Adendas al contrato solo si las hubiere; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP)**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, por el plazo de ciento veinte días calendarios contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. El precio del servicio es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el

cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local, **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G, **d)** Ejemplar del Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el cual consta que el señor Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE. III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor WALTER ALCIDES URBINA por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de modificación y cambio de denominación de la Sociedad EUROCONSULT PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en lo sucesivo se denominará EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se podrá abreviar EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diez, ante los oficios del notario ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, en la cual consta que compareció el señor WALTER ALCIDES URBINA en calidad de representante legal de la Sociedad EUROCONSULT PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador el día tres de febrero del año dos mil diez, en la cual con el voto unánime de todo el capital social, se acordó cambiar la denominación de la Sociedad de “EUROCONSULT PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” por **“EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse “EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A. DE C.V.”**; además habiéndose tomado el acuerdo de reformar totalmente todas las cláusulas que componen el pacto social para acoplarlas a las reformas de Código de Comercio, por lo que se recogerá en un solo instrumento para su fácil comprensión, siendo la cláusulas, entre otras, las siguientes: I) NATURALEZA JURIDICA, RÉGIMEN DE CAPITAL, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: la naturaleza jurídica de la sociedad es Anónima bajo el régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y que gira con la denominación “EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviándose “EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A. DE C.V”. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador pero a Juicio de la Junta General podrá establecer sucursales, agencias o locales, en cualquier otro lugar del país; II) FINALIDAD: la sociedad tendrá entre otras las siguientes finalidades: a) Prestar toda clase de servicios de consultoría en materia técnica, industrial, mercantil y agrícola, así como iniciar y desarrollar empresas en dichos campos y cualquiera otra actividad lícita conforme a las leyes de El Salvador; b) participar en

concursos o ejecución de obras tanto del sector público como del privado en El Salvador y en el extranjero; III) PLAZO: el plazo de la sociedad es indefinido pero podrá terminar por el acuerdo de los accionistas o por las demás causas legales; VII) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; IX) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo 260 del Código de Comercio. El administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento; dicha escritura está inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio CIENTO DOCE a folio CIENTO VEINTINUEVE, en fecha veintiséis de julio de dos mil diez; b) Copia Certificada por Notario de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A. DE C.V., extendida el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor Jimmy Augusto Claros Urbina, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en el acta número veintinueve de Asamblea General de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, se acordó en el punto VII) nombramiento de Administrador Único Propietario al señor WALTER ALCIDES URBINA y Administrador Único Suplente al señor JIMMY AUGUSTO CLAROS URBINA, quienes tomaron posesión de sus cargos en ese acto y durarán en sus funciones SIETE años; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DIECISIETE del Libro Número TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS VEINTIOCHO al folio CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



  
WALTER ALCIDES URBINA  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL  
EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE,  
S.A. DE C.V.

